

**INCORPORACIÓN DE OBRAS PLÁSTICAS
Y CREACIONES VISUALES
EN OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y
AUDIOVISUALES. CONTRATACIÓN.**

12 de marzo de 2008

¿Qué es Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)?

- Entidad de gestión constituida al amparo de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual con la finalidad de gestionar colectivamente los derechos de propiedad intelectual de los autores de obras plásticas.
- Se fundó como asociación sin ánimo de lucro el 17 de mayo de 1990 y, posteriormente, fue autorizada por el Ministerio de Cultura mediante Orden de 5 de junio de 1990 (B.O.E. 13 de junio de 1990).
- Su actividad está regulada por la Ley de Propiedad Intelectual y sometida al control del Ministerio de Cultura.
- Es propiedad de los autores de creaciones visuales que deciden incorporarse a la entidad, es decir, de sus socios.
- Se trata de una entidad de derecho privado que ha sido creada por los propios artistas para responder a un interés público.

- VEGAP gestiona los derechos de propiedad intelectual de los autores de **creaciones visuales**, las cuales pueden ser definidas como aquellas creaciones de imágenes, sean éstas fijas o en movimiento con independencia del soporte o del proceso utilizado para su creación.
- En concreto, las creaciones visuales son las siguientes:
 - Obras plásticas como la pintura y la escultura.
 - Obras fotográficas.
 - Diseño gráfico.
 - Ilustración.
 - Arquitectura.
 - Videoarte o videocreaciones.
 - Arte electrónico.

- VEGAP gestiona los derechos de propiedad intelectual de los siguientes autores:

- 1.806 autores nacionales, en virtud de los contratos de adhesión; y

- Más de 45.000 autores de otros países a los que representa, en virtud de convenios de representación recíproca que tiene suscritos con entidad homólogas extranjeras.

¿Qué derechos de propiedad intelectual gestiona VEGAP?

- Los socios, en virtud del **contrato de adhesión**, confieren a VEGAP, a los solos fines de su gestión colectiva, la cesión exclusiva de los siguientes **derechos patrimoniales**:

- El derecho exclusivo de reproducción de sus obras, definido en el artículo 18 LPI como *“la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias”*.

- El derecho exclusivo de distribución de sus obras, definido en el artículo 19 LPI como *“la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma”*.

- El derecho exclusivo de comunicación pública de sus obras, definido en el artículo 20 LPI como *“todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas”*.
- El derecho exclusivo de comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición de sus obras, definido en el artículo 20.2.i) LPI como *“la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija”*.

- Asimismo, mediante el contrato de adhesión, los socios confieren a VEGAP, a los solos fines de su gestión colectiva, mandato en exclusiva del derecho de transformación de sus obras, definido en el artículo 21 LPI como *“su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente”*.
- Dicha cesión y mandato se refiere a todas las obras creadas y que se realicen en un futuro por el socio en tanto el contrato de adhesión esté vigente.
- El socio puede excluir de la cesión o del mandato conferido alguna obra, bastando para ello la notificación fehacientemente a VEGAP.

- El socio puede encomendar a VEGAP la defensa de sus **derechos morales** irrenunciables e inalienables previstos en el artículo 14 LPI, sin perjuicio de que éstos no entran en el ámbito de gestión de la entidad.

a) Exigir el **reconocimiento de la condición de autor** de la obra.

b) Exigir el respeto a la **integridad** de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.

¿Qué tipo de obras plásticas y creaciones visuales se pueden utilizar en una obra cinematográfica o audiovisual?

- Obra creada expresamente para la obra cinematográfica o audiovisual: la productora y el autor suscriben un contrato de encargo de obra y cesión de derechos de propiedad intelectual o el autor crea la obra en virtud de una relación laboral con la productora.

Por ejemplo: la escenografía y los decorados.

- Obra preexistente: en el caso de que el autor sea socio de VEGAP o de alguna de las entidades con las que VEGAP tenga suscrito convenio de representación recíproca, la productora deberá solicitar autorización a VEGAP para utilizar la obra y, en su caso, suscribirá un contrato con dicha entidad.
- Por ejemplo: pinturas y esculturas.

- Obra preexistente en dominio público:

- Artículo 26 LPI: “*Los derechos de explotación de la obra durarán **toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento***”.

- Artículo 41 LPI: “*La extinción de los derechos de explotación de las obras determinará su paso al dominio público.*

*Las obras de dominio público podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la **autoría** y la **integridad** de la obra en los términos previstos en los apartados 3º y 4º del artículo 04”.*

¿Cuál el contenido de los contratos que las productoras cinematográficas o audiovisuales firman con VEGAP?

- Licencia no exclusiva.
- Detallar y anexar guión y ficha técnica de la obra cinematográfica o audiovisual.
- Reproducir la obra plástica o creación visual en la obra cinematográfica o audiovisual o en cualquier campaña de promoción que se realice para su comercialización.
- Comunicar al público la obra cinematográfica o audiovisual, con la obra plástica o creación visual incorporada, o cualquier campaña de promoción que se realice para su comercialización en salas comerciales de proyección y/o en festivales de cine.
- Distribuir la obra cinematográfica o audiovisual, con la obra plástica o creación visual incorporada, en soportes DVD.

- Comunicar al público o poner a su disposición la obra cinematográfica o audiovisual, con la obra plástica o creación visual incorporada, o cualquier campaña de promoción que se realice para su comercialización a través de Internet.
- Comunicar al público la obra cinematográfica o audiovisual, con la obra plástica o creación visual incorporada, o cualquier campaña de promoción que se realice para su comercialización a través de entidades de radiodifusión.
- Producir merchandising de la obra cinematográfica o audiovisual reproduciendo la obra plástica o creación visual en objetos utilitarios para su explotación comercial.
- Ámbito territorial y temporal.
- Remuneración cuantificada de conformidad con las tarifas generales aprobadas por la entidad.

V
e
G
a
P

- Respetar los derechos morales del autor.
 - Respetar la autoría de la obra (incluyendo en los títulos de crédito el nombre de la obra y el nombre del autor).
 - Respetar la integridad de la obra (no pudiendo realizar ninguna modificación o alteración de la obra).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de marzo de 2006 / Junta Constructora el Temple Expiatori de la Sagrada Familia vs. Cover 7 Productions, S.L.

Sentencia de los Tribunales italianos / autor de la escenografía de la película Calígula (Tinto Brass) vs. Felix cinematográfica (productora Calígula) y S.p.a. Medusa Produzione (productora Messalina).

¿Qué acciones puede ejercitar VEGAP en caso de que se utilice una obra plástica o creación visual, creada por uno de sus socios, en una obra cinematográfica o audiovisual sin solicitar la preceptiva autorización?

- Solicitar la retirada de la obra cinematográfica o audiovisual, con la obra plástica o creación visual incorporada, del comercio y de los diferentes canales de distribución.
- Solicitar la destrucción de los soportes en los que se encuentre reproducida la obra cinematográfica o audiovisual, con la obra plástica o creación visual incorporada.
- Reclamar el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

¿Qué límites contempla la LPI a los derechos exclusivos de explotación?

- Artículo 35.2 LPI: ***“Utilización de las obras situadas en vías públicas.-***

Las obras situadas permanentemente en parques, calles plazas u otras vías públicas pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales”.

- Artículo 40 bis LPI: *“Disposición común a todas las del presente capítulo.- Los artículos del presente capítulo no podrán interpretarse de manera tal que permitan su aplicación de forma que causen un perjuicio injustificados a los intereses legítimos del autor o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras a que se refieran”.*

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de marzo de 2006 / Junta Constructora el Temple Expiatori de la Sagrada Familia vs. Cover 7 Productions, S.L.

¿Qué es el Banco de Imágenes de VEGAP?

- Imágenes digitales de obras plásticas en alta resolución.
- Contrato de alquiler de imágenes.